

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Administracion Provincial.

Diputacion provincial.

La Excm. Diputacion provincial ha acordado sacar quinta vez á subasta, por haberse anulado la que se verificó en 7 de Mayo último, el suministro de todos los cuartos de gallina que necesiten todos los establecimientos de Beneficencia que dependen de la Corporacion, la que tendrá lugar el día 21 del corriente, á las dos de la tarde, bajo el tipo de 63 céntimos de peseta cada uno, fianza provisional 1.316 pesetas para tomar parte en aquella, y con sujecion al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL, número 100, del día 27 de Abril último, que además se hallará de manifiesto en la Secretaría todos los días no feriados, de doce á cuatro de la tarde.

El acto tendrá lugar en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, número 2.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los días oficiales, sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de todos los cuartos de gallina que necesiten los establecimientos de Beneficencia de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 20.900, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad, escrita en letra y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)
Madrid 10 de Junio de 1872.—Los Diputados Secretarios, José de Fontagud Gargollo.—E. Pelletan.—El Secretario interino, C. Pozzi.

PLAZA DE TOROS.

No habiendo tenido efecto la subasta celebrada para la venta de siete moñas de las regaladas para la corrida de Beneficencia que se verificó el día 23 de Mayo último, tendrá lugar nueva subasta el sábado 12 del corriente, á las dos de la tarde, en el salon de sesiones de la Casa-Palacio de la Excm. Diputacion provincial, plaza de Santiago, núm. 2; advirtiendo que se rebajará el precio de tasacion, y que las moñas pueden verse todos los días de doce á cuatro de la tarde.—El Presidente, Conde de la Romera.

Comision provincial.

D. Camilo Pozzi Genton, Secretario de la Comision provincial de Madrid.

Certifico que en la sesion celebrada en 25 de Marzo próximo pasado con objeto de dar cumplimiento á lo prevenido

en las Reales órdenes de 16 de Setiembre de 1848 y 22 de Marzo de 1850, se acordó que los precios á que deben abonarse á los pueblos de esta provincia los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Abril último, son los siguientes: racion de pan, 28 céntimos de peseta; fanega de cebada, 7 pesetas 75 céntimos de peseta; arroba de paja, 54 céntimos de peseta; arroba de aceite, 14 pesetas 46 céntimos de peseta; arroba de carbon, una peseta 53 céntimos de peseta; arroba de leña, 41 céntimos de peseta; litro de vino, 29 céntimos de peseta; kilo de carne, una peseta 4 céntimos de peseta.

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente visada por el Excmo. señor Vicepresidente en Madrid á 7 de Junio de 1875.—V.º B.º—Retortillo.—Camilo Pozzi.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

El día 14 del corriente, á la una de su tarde, se subastará en el Almacén de Aduanas de esta capital, sito en el callejon de Malpica, un lote de géneros extranjeros de tejidos de lana y seda de 38 kilos de peso, al tipo de 37 pesetas el kilogramo.

Madrid 10 de Junio de 1875.—Gabriel Sanchez Alarcon.

Administracion Central.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata los transportes de tabacos y de cuantos documentos y efectos constituyen las rentas estancadas ó son necesarios al servicio de la Hacienda pública en la Peninsula é islas Baleares desde 1.º de Setiembre de 1875 á 30 de Junio de 1878.

1.ª La Hacienda pública contrata los transportes en la Peninsula é islas Baleares de los siguientes efectos:

Tabacos elaborados de todas clases.
Papel para las cubiertas y etiquetas de los paquetes de picadura, rapé, polvo y cajetillas de cigarrillos que puedan necesitarse en las Fábricas de tabacos de la Peninsula.

Tabacos y envases procedentes de comisos.

Papel para las manufacturas de esta clase.

Tabaco en rama de unas á otras Fábricas.

Tabacos habanos.

Precintas para los mismos.

Cédulas de empadronamiento.

Documentos de Aduanas.

Papel de multas para los Ayuntamientos.

Efectos timbrados.

Sellos de comunicaciones, de guerra y de ventas.

2.ª El contrato regirá por el término de tres años, á contar desde 1.º de Setiembre de 1875 á 30 de Junio de 1878; pero si llegada la época de su terminacion la Hacienda no hubiese podido contratar de nuevo este servicio con la anticipacion oportuna, ó establecido otro medio de ejecutarlo, quedará obligado el contratista á continuar desempeñándolo bajo iguales condiciones y precio por espacio de seis meses más, ó sea desde 1.º de Julio de 1878 á 31 de Diciembre del mismo año.

3.ª Si en el transcurso de cualquiera de los períodos marcados en el párrafo anterior el Gobierno plantease el desestanco del tabaco ó suprimiese cualquiera de las dependencias que se determinan en la condicion siguiente, ó alterase el sistema administrativo de las rentas expresadas por medio de arriendo ó en otra forma cualquiera, de manera que fuese innecesario este servicio en todo ó parte, el contratista no tendrá derecho á pedir ninguna clase de indemnizacion, ya sea en concepto de perjuicios ó por otras causas; quedando sin embargo obligado á hacer el servicio que pueda ser necesario á la Hacienda á los mismos precios estipulados.

Conducciones de tabacos de todas clases.

4.ª Las conducciones de tabacos de todas clases que disponga la Direccion general serán desde los almacenes de las Fábricas del Estado á los de las Administraciones económicas y subalternas de Rentas Estancadas designadas en el estado unido á este pliego con el núm. 1.º; sin embargo de que, por conveniencia del servicio, podrá alterar este orden, disponiendo cualquiera otra conduccion.

Corresponde á los Jefes económicos ordenar las remesas desde los almacenes de las capitales á los de las Administraciones subalternas de las respectivas provincias que se designan en el estado número 2, así como también á los de las que puedan crearse durante el tiempo que el contratista esté obligado á ejecutar el servicio.

5.ª La Direccion general de Rentas Estancadas dispondrá por medio de consignaciones mensuales ú órdenes especiales las remesas de tabacos labrados ó en rama que deban hacerse desde las Fábricas á las Administraciones económicas y subalternas, ó de unas á otras Fábricas, y dará conocimiento al contratista, quien lo considerará como aviso anticipado del que le pasarán los Jefes de dichos establecimientos.

6.ª Los Administradores de las Fábricas de tabacos por virtud de las consignaciones ú órdenes de la Direccion general, y los Jefes económicos por lo que respecta á las subalternas de su provincia, darán aviso al contratista de las remesas que tengan que efectuar, el cual tendrá la obligacion de extraer los tabacos en el término preciso de tres días. Si lo retardase uno ó más días sin exceder

de otros tres, quedará obligado á acelerar la conduccion para adelantar en ella los del retraso en la salida, á cuyo fin los Administradores y Jefes indicados pondrán irremisiblemente en la guía la fecha del tercer día despues del de aviso, que es el en que debió salir la remesa.

7.ª Si transcurriesen los seis días á que se refiere la condicion anterior sin que el contratista hubiere recogido los efectos que deba conducir, el Administrador ó Jefe remitente efectuará las remesas por cuenta, cargo y riesgo de aquel, utilizando, si fuere preciso, los medios más acelerados de conduccion.

Los ajustes para ejecutarlas las presenciará el contratista, á cuyo fin será invitado; pero si no asistiese, se practicarán ante Notario, ó ante la Autoridad local á falta de este. El mayor precio que sobre el de contrata resultase en los ajustes y cualquier otro gasto serán de cuenta del contratista. Si por el contrario el precio fuese menor, no tendrá derecho á reclamar la diferencia, la cual quedará en beneficio de la Hacienda.

8.ª El contratista recibirá los tabacos que deba transportar en los almacenes de las Fábricas, Administraciones económicas ó subalternas, y los entregará en los de los puntos á que vayan destinados durante las horas establecidas de oficina, previo el *Admittase* autorizado por el Jefe de la respectiva dependencia, siendo de su cuenta los gastos de extraccion, carga, descarga y entrega en los respectivos almacenes.

9.ª El contratista recibirá los tabacos bien acondicionados en cajones de pino, cuyas tablas estarán perfectamente unidas, y tendrán los gruesos y demás condiciones que para su adquisicion se hubiesen estipulado. Dichos cajones deberán estar además perfectamente precintados con dos tiras de cuero sin añadidura y ancho de seis milímetros, y colocada sobre la union de los dos extremos, pegada con cola fuerte, una cuadrícula de lienzo con el rótulo de la Fábrica remitente, ó en su defecto el sello de la Hacienda económica ó subalterna que efectúe la remesa, quedando facultado el contratista para no aceptar los que careciesen de estos requisitos.

Para la entrega al contratista del tabaco rapé y polvo en barriles ó sacos se pesarán á presencia suya cada uno de aquellos, y se le expedirá una factura de su peso bruto y limpio; y si al llegar al punto de su destino resultase el mismo peso bruto sin ofrecer además señales de haber sido abiertos ni violentados, el contratista quedará libre de responsabilidad.

10. Cuando deban hacerse remesas de tabacos habanos, el contratista podrá examinar si el número de cigarrillos y sus precios están conformes con lo que marca la guía, y si los precintos de las cajas de cedro se hallan intactos.

11. Las dudas que ocurran al contratista ó sus representantes sobre defectos en los envases se decidirán verbalmente por el Jefe de la oficina remitente, oyendo al Contador en las Fábricas y al Guarda-almacén en las Administraciones eco-

nómicas, y por el Administrador, Alcalde, conductor y dos testigos en las subalternas; si no resultase avenencia, se levantará acta circunstanciada, que se remitirá inmediatamente a la Dirección general. Cumplida esta formalidad, el contratista se hará cargo de los mismos envases si no se le facilitan otros; pero quedará exento de responsabilidad por cualquier falta, avería ó deterioro que dimanase de las malas condiciones de ellos, cuyos perjuicios, así como los demás gastos que por estas diligencias se originen, serán á cargo de los empleados remitentes, con arreglo á lo que en cada caso determine la Dirección general de Rentas Estancadas.

12. Al hacerse cargo el contratista de los tabacos que deba conducir, se le facilitará la oportuna guía en que se exprese el número de kilogramos de cada clase, y el de cigarros habanos y su precio que constituyan la remesa, los envases que los contienen, el peso bruto por kilogramos de la totalidad y el término que para la entrega se le señala.

Al recibir el contratista la guía, entregará un resguardo provisional en el que se exprese el número de aquella y remesa á que se refiera: este resguardo no podrá retirarlo, ni por consiguiente quedar exento de responsabilidad, hasta tanto que entregue en la dependencia remitente la tornaguía de la receptora.

13. Se expedirán tantas guías cuantas remesas se verifiquen; y el contenido de cada una de ellas no podrá, bajo pretexto alguno, subdividirse en su conducción y entrega, que se ejecutará en un solo acto.

14. Si el contratista se hiciese cargo de envases cuyos rótulos exteriores indiquen contener clases de tabacos distintas de las que exprese la guía, será de su cuenta y riesgo devolverlos á las Fábricas ó Administraciones de que procedan, sin que tenga derecho al abono de portes ni reportes, salvo el caso de que, consultada la Dirección general, considere esta conveniente que los tabacos queden en los puntos donde se hayan entregado.

15. Los Jefes de todas las dependencias de donde salgan las remesas darán aviso al del punto á que se consignen, y también á la Dirección general de las Fábricas, manifestando el número de la guía, efectos que comprenda, el peso bruto de la remesa por kilogramos, y plazo que se fije para la entrega, que se graduará á razón de 40 kilómetros por día, con arreglo á las distancias marcadas en los estados unidos á este contrato: por el resto de kilómetros que resulte sin llegar á los 40 se considerará un día al fijar el plazo; este empezará á contarse desde el siguiente al en que se expida la guía; su omisión en ella constituye responsabilidad para el Jefe de la dependencia remitente.

16. Las remesas no podrán ser suspendidas en el tránsito, ni depositados los efectos en punto alguno más que en el designado en la guía; siendo de cuenta del contratista las pérdidas ó desperfectos que por cualquier siniestro ocurran, salvo los casos exceptuados en la condición 19.

17. El contratista podrá verificar por mar las conducciones que le convengan; pero los plazos para su entrega serán los mismos que se determinan en la condición 15, quedando responsable del retraso en la llegada, salvo el único caso de avería gruesa ó naufragio, justificado con los requisitos que determina el Código de Comercio y demás disposiciones vigentes.

18. Si para la completa seguridad de las remesas se dispusiera que fuesen escoltadas por fuerza armada, y los Jefes de esta obligaran á los conductores á seguir á su itinerario, serán de abono al contratista los mayores gastos que ocurran, previa cuenta debidamente justificada.

19. Si el contratista no hiciese la entrega de las resmas en el punto de su destino dentro del plazo fijado en la guía, pagará una multa de 25 pesetas por cada día de demora, á excepción de los casos de robo ó incendio debidamente justificados, ó de obstáculo insuperable en el camino, que también justificará y en los de avería gruesa ó naufragio á que se refiere la condición 17; no le servirá de dis-

culpa el que se haya omitido en las guías el plazo, porque puede graduarse con arreglo á lo que establece la condición 15. La multa será satisfecha por el contratista al tiempo de percibir los portes de la remesa retrasada; y en el caso de negativa, se suspenderá el pago de estos, dando conocimiento el Jefe de la Administración económica á la Dirección general, con exposición de los motivos justificados en que aquella se funde.

20. A la llegada de los efectos al punto de su destino, el Jefe de la dependencia receptora reconocerá á presencia del contratista, ó en su defecto del conductor, el exterior de los cajones que deba recibir; y si observase que los precintos se conservan inalterables, conforme con lo que establece la condición 9.ª, y los envases no presentan señales de avería, ni contienen rotura ó desperfecto por donde se colija haya podido deteriorarse ó sustraerse el todo ó parte de su contenido, se hará cargo de ellos, expidiendo desde luego la correspondiente tornaguía á favor del contratista, el cual quedará libre de toda responsabilidad siempre que el peso bruto de los cajones guarde conformidad con el expresado en la guía; pero si fuese menor, se anotará en ella, y no se abonarán portes por la diferencia que resulte entre el peso guiado y el que entregue el contratista.

La tornaguía se expedirá siempre de conformidad con el contenido de la guía, sin perjuicio de que en los casos que correspondan se especifique por nota al respaldo de ella el estado en que se hubiesen recibido los efectos por faltas, averías y demás.

21. Cuando los envases se presenten con sus precintos alterados ó tengan roturas ó señales evidentes de avería, ó cuando se solicite por el empleado que deba hacerse cargo de la remesa, se procederá por el Jefe de la dependencia que la haya de recibir, y á presencia del contratista ó conductor y dos estancieros, con asistencia del Jefe de Intervención y Guarda-almacen en las capitales de provincia, ó de la Autoridad local en las subalternas, al peso y apertura de los bultos, reconociendo su contenido ante Notario ó Secretario del Ayuntamiento en defecto de aquel, ó de un empleado de la Administración, conforme á la orden de 1.º de Mayo de 1873, por quienes se levantará acta circunstanciada que firmarán todos los concurrentes. Las faltas ó desperfectos que resulten por virtud de estos reconocimientos, que deberán practicarse precisamente en el acto de presentar el contratista las remesas, serán de la responsabilidad de este siempre que el estado de los envases demuestre haber sido abiertos después de su salida de las Fábricas, aun cuando procedan de averías simples en transportes hechos por mar.

Sólo serán de abono al contratista las faltas y desperfectos por robo á mano armada ó incendio debidamente justificados, con arreglo al resultado de la causa que se forme; así como también las originadas por averías gruesas ó naufragios, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes. Las que resulten de envases cuyos precintos aparezcan inalterables serán de cuenta de la Fábrica remitente, que las satisfará á precio de estanco.

22. Las faltas de que haya de responder el contratista las satisfará á igual precio, y las averías ó desperfectos que causen inutilidad de las manufacturas será al de coste y costas de la Fábrica de que procedan, de la cual reclamarán los Administradores económicos de las provincias la correspondiente liquidación; las faltas de tabaco en rama las pagará á razón del duplo del valor que tuviere en la Fábrica remitente la clase á que correspondan. Las manufacturas inutilizadas, después de pagadas por el contratista, se quemarán en la forma que la Dirección general disponga y con intervención del representante del contratista.

23. Siempre que ocurra algún caso de la responsabilidad del contratista, le será exigida por el Jefe de la dependencia receptora, sin perjuicio de que si fuere subalterno dará cuenta al Jefe de la Administración económica de la provincia. Sólo cuando el contratista proteste de

la calificación de inutilidad ó deterioro de los efectos, hecha por la dependencia que deba recibirlos, se suspenderá la acción de pago, y la Administración económica dará cuenta á la Dirección general con remisión del acta, en la que indefectiblemente constará la protesta; la Dirección en su vista, podrá acordar, si lo estima, nuevo reconocimiento por distintos funcionarios, ó que se remitan los efectos por cuenta de aquel á la Fábrica que disponga con el indicado fin. Todo reintegro de responsabilidades lo verificará el contratista en la Caja de la Administración económica de la provincia ó partido á que corresponda el punto donde se encontrase la falta.

Efectos necesarios á la renta de tabacos y papel de multas para los Ayuntamientos.

24. Las conducciones del papel para las cubiertas y etiquetas de los paquetes de picadura de todas clases, rapé, polvo y cajetillas de cigarrillos que pueda necesitarse en las Fábricas de la Península se harán desde la Administración subalterna de La Roda, en la provincia de Albacete, á virtud de guía expedida por el Interventor de la Hacienda cerca de la Fábrica donde se elaboran dichos efectos.

También podrán hacerse traslaciones de los mismos de unas á otras Fábricas si las necesidades del servicio lo exigiese, y el contratista quedará obligado á verificarlas.

25. En caso de que la Fábrica productora de este papel se estableciera en punto distinto del que hoy ocupa, el contratista hará las remesas desde la nueva localidad que se señale, previa la correspondiente fijación de distancias para el abono de portes.

26. El contratista recibirá los efectos formando tercios bien acondicionados, con tablas, cuerdas y arpilleras, debiendo entregarlos en el mismo estado en las Fábricas á que vayan destinados.

27. La Fábrica Nacional del Sello entregará al contratista el papel de multas para los Ayuntamientos, las precintas para los tabacos habanos y el papel necesario para las manufacturas del tabaco procedente de comisos, quedando aquel obligado á hacer las remesas á las Administraciones económicas y Fábricas de tabacos que se señalen. Dichos efectos le serán entregados en seras ó fardos bien acondicionados, mediante guía que expedirá el Jefe de dicho establecimiento; quedando sujetas todas estas remesas á las condiciones estipuladas respecto de tabacos, y á las generales de este pliego.

28. Las faltas de que haya de responder el contratista por menos entrega de estos efectos, resuelta que sea su responsabilidad, conforme á las condiciones 21 y 22, las satisfará por el valor representativo del papel de multas, y por el del tabaco á precio de estanco que los demás efectos representen. El coste que por todos gastos hubieren tenido las precintas en la Fábrica Nacional del Sello lo satisfará el contratista en caso de pérdida.

Cédulas personales y documentos de Aduanas.

29. Las Direcciones generales de Impuestos y de Aduanas dispondrán las remesas que deban hacerse de los expresados documentos desde los almacenes de Madrid á las dependencias de provincias, y desde estas á las subalternas ó viceversa, como igualmente las que se acuerden por razón de las devoluciones de efectos sobrantes; y el contratista tendrá la obligación de verificarlas con las condiciones de enfarde que sean necesarias para la buena y cabal entrega en los puntos á que vayan destinadas.

30. El contratista hará las conducciones en los mismos términos estipulados en este pliego respecto de los demás efectos.

31. Las faltas que resulten en las entregas las satisfará el contratista á razón del precio de ventas que representen los efectos. El valor de los *grátis* se estimará por el de coste y costas, así como el de los documentos para el servicio de las oficinas.

Efectos que constituyen la renta del sello del Estado.

32. Las conducciones de efectos timbrados se harán desde el almacén que la Empresa del Timbre tiene establecido en la Fábrica Nacional del Sello á las Dependencias de las capitales de provincia, y desde estas á las subalternas que radican en los puntos en que existen Administraciones de Rentas Estancadas.

Podrán también hacerse en casos especiales, y por urgencia del servicio, traslaciones de efectos sellados de unas á otras provincias, y á su remesa estará obligado el contratista, como también á la circulación se devuelvan á las Dependencias de provincia ó á la general de la Empresa.

33. El Depositario general de la Empresa y los de las capitales de provincia pasarán aviso al contratista de las remesas que haya de efectuar, y este quedará obligado á lo que sobre el particular se estipula en las condiciones 6.ª y 7.ª de este contrato.

Los gastos de extracción, carga y descarga serán de cuenta del contratista.

34. Las remesas se verificarán en envases de madera, en seras ó fardos; pero todas las que procedan de Madrid llevarán un precinto en plomo de la Fábrica Nacional, y las que se verifiquen por los Depositarios el sello de la Depositaria á que corresponda, sin que el contratista deba hacer la conducción si faltare este requisito.

35. Las remesas cuyo peso no exceda de cinco kilogramos quedan exceptuadas de la conducción por el contratista, haciéndose cargo de verificarlas los Depositarios de la Empresa del Timbre.

36. Las dudas de que trata la condición 11 de este contrato se decidirán por el Administrador Jefe de la Fábrica del Sello cuando la remesa parta de la Depositaria general de la Empresa del Timbre; por el Jefe económico cuando haya de hacerse por las Depositarias de provincia; y cuando procediese de Depositaria subalterna, por el Administrador de Rentas Estancadas si no fuese representante de la Sociedad, en cuyo caso se decidirán por el Alcalde y dos individuos del Ayuntamiento, procediéndose en todo lo demás con arreglo á lo prevenido en dicha condición.

37. El contratista recibirá los efectos mediante la oportuna guía que se le facilitará, en la que se exprese por resmas, pliegos ó números los efectos que deba conducir, los envases que los contengan, el peso bruto por kilogramos de la totalidad de la remesa, y el término dentro del cual deberá hacer la entrega.

38. Las guías serán expedidas por los depositos de la Empresa del Timbre, con la intervención del Administrador Jefe de la Fábrica Nacional del Sello ó de los Jefes de las Administraciones económicas, según que las remesas partan de Madrid ó de provincias.

39. El contratista verificará las remesas con estricta sujeción á lo estipulado en este pliego, quedando obligado á lo que en el mismo se determina, y correspondiéndole también análogos derechos.

40. A la llegada de los efectos al punto donde vayan destinados, se procederá por el Depositario de la Empresa del Timbre que los haya de recibir conforme determinan las condiciones 20 y 21, verificándose el reconocimiento con asistencia del Jefe de la Administración económica y del de la Intervención en las capitales de provincia, ó de la Autoridad local en las subalternas.

41. Si por virtud de estos reconocimientos resultasen faltas de los efectos guiados, las satisfará el contratista á precio de estanco, ingresando su importe en las Depositarias de la Empresa. Los efectos inutilizados por averías los abonará al precio de coste y costa.

Condiciones generales.

42. Si por cualquier causa el contratista hiciere abandono del servicio, la Hacienda dispondrá se verifique por cuenta de aquel hasta la nueva subasta que, bajo iguales bases, se verificará por el

del tiempo de su compromiso, siendo de su cuenta y cargo las diferencias en las conducciones que se verifiquen antes de la nueva subasta, y tambien las que resulten entre el precio de su contrato y el del que se celebre nuevamente, sin que a su vez tenga derecho el contratista á reclamar abono en el caso de que el servicio se hiciera á menor precio. El contratista responderá con la fianza que tenga prestada de los perjuicios que sufra la Hacienda; y si aquella no fuese bastante, se embargarán bienes suficientes en los términos prescritos en el art. 19 de la instrucción de 15 de Setiembre de 1852, adeudándose además el pago de los portes devengados. Será tambien de su obligación el abonar á la Hacienda el interés que se hubiese entregado la remesa.

50. El contratista podrá exigir la rescision de su contrato siempre que los pagos sufran tres meses consecutivos de demora y la cantidad que se le adeude exceda de 250.000 pesetas, y hubiese además reclamado por escrito su abono del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

51. El pago de los portes de los efectos timbrados se hará por los delegados de la Empresa del Timbre, con las formalidades que previene el art. 45 de la instrucción de 14 de Abril de 1874 para llevar á efecto el contrato sobre anticipo de 25 millones de pesetas con la garantía del Sello del Estado.

52. Los portes correspondientes á cédulas personales y documentos de Aduanas serán satisfechos á virtud de órdenes de las respectivas Direcciones generales de Impuestos y Aduanas, previa la oportuna consignacion de la Direccion del Tesoro.

53. El contratista á cuyo favor quede el servicio afianzará el cumplimiento de este contrato con 250.000 pesetas en metálico, ó sus equivalentes en la clase de efectos públicos á los tipos admisibles para dicho objeto, verificando el depósito en la Caja general de los mismos en el término de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicacion del remate. Otorgará tambien, para mayor garantía, escritura pública dentro de los ocho dias siguientes á la constitucion del depósito, obligándose á cumplir todas las condiciones de este contrato, á tenor de lo prescrito en el artículo 2.º de la instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

En el caso de no hacerlo así, se le reintendrán las 60.000 pesetas depositadas para optar á la subasta, considerándose el contrato dentro de lo estipulado en la condicion 42, sacándolo nuevamente á licitacion á perjuicio del rematante, segun lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero del mismo año de 1852; entendiéndose para los fines correspondientes que las citadas disposiciones forman parte de este pliego como si en él se hallasen insertas.

La fianza quedará consignada en la Caja general de Depósitos hasta finalizado ó rescindido este contrato; y entónces, acreditado que no resulta ninguna responsabilidad para el contratista, dispondrá su devolucion la Direccion general de Rentas Estancadas.

corren á cargo de la Direccion general de Rentas Estancadas, se le satisfarán por la dependencia receptora los portes devengados en la conduccion, conforme á las disposiciones vigentes, á cuyo fin los Jefes económicos solicitarán oportunamente en los pedidos de fondos mensuales los créditos que consideren necesarios; pero no podrá verificarse pago alguno por este concepto sin previa consignacion de fondos acordada por la Direccion general del Tesoro público. El contratista tendrá derecho al abono del interés á razon del 6 por 100 anual, por las cantidades que no le sean satisfechas, siempre que hubiese reclamado su pago ante el Jefe económico de la provincia: el interés empezará á devengarse á los 30 dias de la fecha en que se hubiese entregado la remesa.

50. El contratista podrá exigir la rescision de su contrato siempre que los pagos sufran tres meses consecutivos de demora y la cantidad que se le adeude exceda de 250.000 pesetas, y hubiese además reclamado por escrito su abono del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

51. El pago de los portes de los efectos timbrados se hará por los delegados de la Empresa del Timbre, con las formalidades que previene el art. 45 de la instrucción de 14 de Abril de 1874 para llevar á efecto el contrato sobre anticipo de 25 millones de pesetas con la garantía del Sello del Estado.

52. Los portes correspondientes á cédulas personales y documentos de Aduanas serán satisfechos á virtud de órdenes de las respectivas Direcciones generales de Impuestos y Aduanas, previa la oportuna consignacion de la Direccion del Tesoro.

53. El contratista á cuyo favor quede el servicio afianzará el cumplimiento de este contrato con 250.000 pesetas en metálico, ó sus equivalentes en la clase de efectos públicos á los tipos admisibles para dicho objeto, verificando el depósito en la Caja general de los mismos en el término de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicacion del remate. Otorgará tambien, para mayor garantía, escritura pública dentro de los ocho dias siguientes á la constitucion del depósito, obligándose á cumplir todas las condiciones de este contrato, á tenor de lo prescrito en el artículo 2.º de la instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

En el caso de no hacerlo así, se le reintendrán las 60.000 pesetas depositadas para optar á la subasta, considerándose el contrato dentro de lo estipulado en la condicion 42, sacándolo nuevamente á licitacion á perjuicio del rematante, segun lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero del mismo año de 1852; entendiéndose para los fines correspondientes que las citadas disposiciones forman parte de este pliego como si en él se hallasen insertas.

La fianza quedará consignada en la Caja general de Depósitos hasta finalizado ó rescindido este contrato; y entónces, acreditado que no resulta ninguna responsabilidad para el contratista, dispondrá su devolucion la Direccion general de Rentas Estancadas.

REGLAS PARA LA SUBASTA.

1.ª El contrato se hará á virtud de licitacion pública y solemne, insertándose al efecto, para conocimiento de todos los que quieran interesarse, el anuncio oportuno en la Gaceta de Madrid con 30 dias de anticipacion al en que deba verificarse la subasta; tambien se anunciará en los Boletines oficiales de todas las provincias, con referencia al publicado en la Gaceta.

2.ª La subasta se verificará el dia 15 de Julio próximo en la Direccion general de Rentas Estancadas; presidirá el acto el Excmo. Sr. Director general, asociado del Ilmo. Sr. Asesor del Ministerio de Hacienda y de los Jefes de Administracion de aquel centro directivo, con asistencia de Notario público.

3.ª En dicho dia, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general, á presencia de las personas designadas en la regla 2.ª, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyos sobres expresarán el nom-

bre de la persona por quien se halle suscrita la proposicion: estos pliegos se numerarán por el órden de entrega. Para que la proposicion pueda considerarse admisible, deberán los licitadores presentar cédula de empadronamiento y carta de pago de la Caja general de Depósitos acreditando haber entregado en ella previamente 60.000 pesetas en metálico, ó sus equivalentes en efectos públicos á los tipos admisibles para este objeto: tambien acreditará el licitador, siendo español, el cupo de contribuciones directas que pague en cualquier punto de la Península con un año de antelacion á la subasta; y si fuese extranjero, presentará declaracion en debida forma por persona que, pagando algun cupo de contribucion, se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que aquel hiciere. Sin estas formalidades no será válida proposicion alguna, nisi admitirá como garantía para las posturas ningun depósito que carezca del requisito de haber sido constituido como necesario en la Caja general de Depósitos con exclusiva aplicacion al objeto á que se destina.

4.ª A las dos en punto de la tarde quedará cerrado el acto de la admision de pliegos, é inmediatamente se procederá á la apertura de los que se hubiesen presentado, por órden de numeracion, leyéndose en alta voz las proposiciones que contengan, de las que tomará nota el actuario de la subasta.

5.ª El Excmo. Sr. Ministro remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que conste el precio máximo que por quintal métrico y kilómetro abonará la Hacienda, cuyo tipo servirá de base para la subasta; el referido pliego se abrirá y publicará su contenido inmediatamente despues de leídos los de las proposiciones presentadas.

6.ª El servicio se adjudicará provisionalmente á favor del licitador que más beneficie el tipo fijado por el Excmo. señor Ministro de Hacienda, no considerándose definitivamente adjudicado hasta tanto que recaiga la aprobacion de S. M.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales entre las que más benefician el tipo fijado por S. E., se admitirán pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora á los firmantes de ellas, transcurrido el cual se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor. Si la licitacion oral no diese resultado, la adjudicacion se hará al firmante de la proposicion que de las iguales se hubiese presentado primero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, número....., fecha....., y en el Boletín oficial de la provincia de....., número....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos constan en el pliego que ha de servir para contratar en pública subasta el servicio de transportes de tabacos y de cuantos documentos y efectos constituyen las rentas estancadas ó son necesarios al servicio de la Hacienda pública en la Península é islas Baleares durante el tiempo fijado en la condicion 2.ª del mismo pliego, se comprometo á ejecutar dicho servicio, bajo las condiciones expresadas, al precio de..... pesetas..... céntimos por quintal métrico y kilómetro.

(Fecha y firma del proponente.)
Madrid 24 de Mayo de 1875.—José Rivero.

S. M. se ha servido aprobar este pliego. Madrid 28 de Mayo de 1875.—Sala-verría.

NÚMERO 1.ª

Distancias por kilómetros que median desde las Fábricas de Tabacos y Sello del Estado á las Administraciones económicas de las provincias y subalternas de los pueblos que se expresan.

ADMINISTRACIONES ECONÓMICAS.	DE LAS ADMINISTRACIONES ECONÓMICAS A LAS FABRICAS DE							
	Alicante	Cádiz	Coruña	Gijón	Madrid	Santander	Sevilla	Valencia
Alava.....	640	1.019	562	300	345	128	874	540
Albacete.....	161	585	802	640	239	612	440	211
Alicante.....	2	585	964	774	401	769	529	133
Almería.....	267	406	1.142	925	573	980	284	390
Avila.....	507	612	468	412	105	362	468	390
Badajoz.....	629	356	707	579	356	668	211	652
Barcelona.....	484	1.125	1.008	874	618	663	980	351
Burgos.....	674	908	451	278	234	167	763	546
Cáceres.....	618	412	607	557	273	612	267	640
Cádiz.....	585	2	1.019	958	674	1.075	144	769
Castellón.....	200	835	936	707	373	635	691	66
Ciudad-Real.....	328	451	718	596	206	596	306	351
Córdoba.....	401	284	858	785	390	791	139	484
Coruña.....	964	1.019	2	245	562	423	874	897
Cuenca.....	284	652	707	568	144	523	507	189
Gerona.....	579	1.220	1.131	769	713	769	1.075	445
Granada.....	334	250	952	802	429	830	195	484
Guadalajara.....	401	730	579	495	55	395	585	306
Guipúzcoa.....	674	1.125	668	367	451	195	980	540
Huelva.....	629	100	913	835	629	1.030	100	769
Huesca.....	507	969	763	518	378	395	908	378
Jaén.....	317	300	858	730	334	735	222	384
León.....	718	802	284	167	317	222	657	652
Lérida.....	417	1.047	874	674	456	512	902	284
Logroño.....	579	963	568	390	295	189	824	479
Lugo.....	874	930	89	189	473	356	785	808
Madrid.....	401	674	562	456	2	401	529	334
Málaga.....	462	217	1.003	969	557	958	167	612
Murcia.....	78	507	952	763	378	752	468	200
Navarra.....	596	1.030	657	378	356	228	913	462
Orense.....	863	902	117	239	462	434	757	796
Oviedo.....	841	925	222	22	440	200	789	774
Palencia.....	624	780	395	261	239	195	635	529
Pontevedra.....	930	936	111	317	529	501	824	863
Salamanca.....	635	624	395	312	217	356	479	551
Santander.....	769	1.075	423	195	401	2	930	668
Segovia.....	490	696	529	367	89	351	551	523
Sevilla.....	529	144	874	802	529	930	2	624
Soria.....	495	886	601	401	211	273	741	351
Tarragona.....	390	1.025	958	763	540	579	880	256
Teruel.....	273	769	813	612	306	484	624	139
Toledo.....	384	579	590	523	66	473	434	356
Valencia.....	133	769	897	735	334	668	624	2
Valladolid.....	590	730	429	278	189	245	555	523
Vizcaya.....	802	1.089	512	300	395	89	925	607
Zamora.....	652	691	328	256	250	334	546	585
Zaragoza.....	440	902	735	551	317	328	847	306
Baleares.....	334	1.003	1.170		612	891	891	278
La Roda (Albacete).....	194	618	769	607	206	579	473	244

PROVINCIAS	SUBALTERNAS.	DE LAS ADMINISTRACIONES ECONÓMICAS Á LAS FÁBRICAS DE						
		Alicante	Cádiz	Coruña	Gijón	Madrid	Santander	Sevilla
á que corresponden las subalternas.								
Alicante	Alcoy Jerez de los Caballeros						150	
Badajoz	Llerena Zafra						150	
Cáceres	Fregenal La Serena						139	
Ciudad-Real	Trujillo Alcázar de San Juan	267				217	245	312
Huelva	Aracena La Palma						89	
Murcia	Cartagena	128				429	501	
Oviedo	Gijón				1			
Teruel	Mora de Rubielos	250						122
Toledo	Talavera Ocaña					111		356
Balcares	Menorca Ibiza							384 178

Provincias.	Subalternas.
Córdoba	Montoro Palma del Rio Pozoblanco Priego Punto Genil Rambla
	Ares Betanzos Carballo Carral Cedeira Ferrol Mellid Puentes Fuentedeume Sobrado
Coruña	Santiago Ledesma Santa Maria de Ortigueira Padron Rianjo Noya Muros Corcubion Camarinas Barcalá Poulo
	Motilla del Palancar Parrilla Campillo de Altobuey Cañete Priego Gascuña Huetes Tarancon San Clemente Belmonte Villanueva de la Jara Valverde del Júcar
Cuenca	Blanes San Feliu de Guixols Figueras Escala Olot Puigcerdá
	Alhama Almuñécar Baza Guadix Huésca Iznalloz Loja Motril Orgiva Santafé Ugijar
Gerona	Cogolludo Brihuega Pastrana Alcocer Hiedelaencina Sigüenza Molina Atienza Cifuentes
Granada	Ayamonte Aracena Cerro Palma Moguer Puebla de Guzman Isla Cristina
	Barbastro Benabarre Benasque Boltaña Biescas Campo Fraga Jaca Monzon Ayerbe Sariñena Tamarite
Huelva	Andújar Alcalá la Real Huelma Martos Mancha Real Linares Porcuna Baeza Cazorla Ubeda Villacarrillo Valdepeñas
	Almansa Astorga La Bañeza Benavides Boñar Garaño
Guadalajara	
Huesca	
Jaen	
Leon	

NÚMERO 2.

Distancias por kilómetros desde las Administraciones económicas á las subalternas de Rentas Estancadas de las respectivas provincias.

Provincias.	Subalternas.	Kilóms.
Albacete	Almansa Alcaráz Bonillo Casas-Ibañez Hellin Chinchilla Peñas de San Pedro Rodas Villarrobledo Yeste	66 72 61 44 55 11 33 33 61 122
Alicante	Alcoy Dénia Elche Elda Orihuela Villajoyosa Villena Altea Torrevieja	55 89 22 33 55 27 55 50 44
Almeria	Adra Cabo de Gata Carboneras Garrucha de Vera Huercal-Overa Roquetas Tíjola Vélez-Rubio	55 27 55 83 94 22 72 122
Avila	Arenas de San Pedro Arévalo Barco de Avila Cebrosos Mombeltran Piedrahita	72 50 83 39 61 66
Badajoz	Alburquerque Almendralejo Barcarrota Jerez de los Caballeros Mérida Montijo Olivenza San Vicente Villanueva del Fresno Don Benito Llerena Azuaga Fuente de Cantos Zafra Hornachos Burguillos Fregenal Guarcña Villanueva de la Serena Cabeza de Buey Castuera Herrera del Duque Orellana la Vieja Puebla de Alcocer Siruela Zalamea Alconchel	33 50 44 78 50 33 22 61 50 83 128 133 89 78 78 61 100 105 133 117 155 111 128 144 156 39
Barcelona	Berga Igualada Manresa Mataró Vich Villafraanca Villanueva Granollers	105 61 61 27 66 44 61 22
Búrgos	Briviesca Belorado Castrojeriz Frias Lerma Medina de Pomar Miranda de Ebro Pampliega Pozas Salas de los Infantes Sedano Villadiego Villarcaayo Aranda de Duero Roa	39 44 39 72 33 83 78 27 44 61 50 39 72 78 78
Cáceres	Arroyo del Puercio Garrovillas Montanchez Alcántara Brozas Ceclavin Valencia de Alcántara Valverde del Fresno Zarza la Mayor Plasencia Cabezuela Coria Gata Jarandilla Guadalupe Monte-hermoso Navalmoral de la Mata Torrejuncillo Trujillo Jaraicejo Miajadas Cumbre Granadilla Logrosan	16 39 39 61 39 55 72 111 83 83 133 66 94 139 122 89 117 55 50 78 66 44 111 94
Cádiz	San Fernando Chiclana Conil Vejer de la Frontera Medina-Sidonia Alcalá de los Gazules San Roque Algeciras Tarifa Puerto de Santa Maria Rota Sanlúcar de Barrameda Jerez de la Frontera Arcos de la Frontera Bornos Olvera Grazalema	11 22 39 50 39 61 133 122 100 33 50 61 50 83 94 144 128
Castellon	Morella Segorbe Vinaroz	105 66 78
Ciudad-Real	Almagro Almodóvar del Campo Almaden Herencia Daimiel Manzanares Piedrabuena Valdepeñas Alcázar de San Juan Infantes Solana	22 39 94 72 27 50 22 50 78 83 61
Córdoba	Aguilar Baena Bujalance Cabra Castro del Rio Espiel Fuente-Ovejuna Hinojosa Lucena Montilla	44 55 39 66 39 55 94 94 66 39

Provincias.	Subalternas.	Kilóms.	Provincias.	Subalternas.	Kilóms.	Provincias.	Subalternas.	Kilóms.	
León	Mansilla de las Mulas.....	16	Oviedo	Castropol.....	133	Soria	Agreda.....	50	
	Riño.....	66		Luarca.....	89		Almazan.....	33	
	Pola de Gordon.....	33		Avilés.....	27		Berlanga de Duero.....	50	
	Riello.....	33		Gijón.....	27		Deza.....	50	
	Rio-oscura.....	78		Villaviciosa.....	39		Gómara.....	27	
	Sahagún.....	50		Rivadesevilla.....	39		Medinaceli.....	72	
	Valderas.....	55		Llanes.....	105		San Pedro Manrique.....	44	
	Valencia de Don Juan.....	33		Cangas de Onís.....	66		Vinuesa.....	33	
	Villamañán.....	33		Infiesto.....	44		Burgo de Osma.....	55	
	Ponferrada.....	89		Siero.....	11		Tarragona	Tortosa.....	89
Ambas Mestas.....	122	Sama de Langreo.....	16	Reus.....	11				
Bembibre.....	78	Mieres.....	16	Montblanch.....	33				
Villafranca del Bierzo.....	105	Teberga.....	39	Valls.....	»				
Puente Domingo Flores.....	117	Grado.....	22	Teruel	Alcañiz.....	139			
Lerida	Alós.....	»	Salas.....		44	Albarracín.....	27		
	Balaguer.....	22	Tineo.....		55	Aliaga.....	»		
	Cervera.....	55	Cangas de Tineo.....		83	Blesa.....	55		
	Fraga de Molés.....	»	Cabranes.....		100	Calamocha.....	66		
	Solsona.....	89	Colombres.....		133	Mora de Rubielos.....	33		
	Sort.....	128	Navia.....		117	Valderrobles.....	»		
	Tremp.....	89	San Esteban de Pravia.....		61	Toledo	Mora.....	27	
	Viella.....	200	Palencia		Astudillo.....		27	Illescas.....	33
	Logroño	Alfaro.....			66		Cevico de la Torre.....	16	Menasalvas.....
		Arnedo.....		44	Paredes de Nava.....		22	Puebla de Montalban.....	27
Calahorra.....		50		Torquemada.....	16		Torrijos.....	22	
Cervera del Rio Alhama.....		94		Villada.....	39		Ocaña.....	55	
Haro.....		39		Villarramiel.....	22		Lillo.....	»	
Nájera.....		22		Aguilar de Campoo.....	89		Consuegra.....	55	
Navarrete.....		5		Carrion de los Condes.....	39		Quintanar de la Orden.....	89	
Santo Domingo de la Calzada.....		39		Cervera del Rio Pisuerga.....	94		Yepes.....	33	
Soto de Cameros.....		27		Guardo.....	94	Talavera de la Reina.....	72		
Torrejón de Cameros.....		27	Herrera del Rio Pisuerga.....	66	Cebolla.....	61			
Lugo	Aday.....	11	Osorno.....	44	Escalona.....	50			
	Becerreá.....	39	Saldaña.....	61	Oropesa.....	100			
	Carregal.....	22	Pontevedra	Caldas de Reyes.....	16	Navamorcuende.....	94		
	Castro de Rey.....	22		Puente Caldelas.....	11	Navalmoral de Pusa.....	55		
	Chantada.....	55		Cambados.....	22	Puente del Arzobispo.....	100		
	Fonsagrada.....	55		Cangas.....	22	Valencia	Alcira.....	33	
	Foz.....	89		Cotobad.....	16		Ayora.....	66	
	Mondónedo.....	66		Estrada.....	39		Chelva.....	61	
	Monforte de Lemos.....	61		Lalin.....	78		Chiva.....	27	
	Quiroga.....	83		Marín.....	5		Cullera.....	33	
Rabadá.....	11	Sotelo de Montes.....		39	Gandia.....		50		
Riyadeo.....	94	Bedondela.....		16	Játiva.....		50		
Sarria.....	27	Vigo.....	33	Liria.....	22				
Villabar.....	16	Villagarcía.....	27	Sagunto.....	22				
Villalba.....	33	Tuy.....	44	Onteniente.....	66				
Vivero.....	94	Bayona.....	50	Requena.....	66				
Madrid	Alcalá de Henares.....	27	Cañiza.....	72	Valladolid	Mayorga.....	78		
	Aranjuez.....	39	Guardia.....	83		Medina del Campo.....	44		
	Arganda.....	27	Nieves.....	55		Olmedo.....	44		
	Chinchón.....	44	Porrino.....	33		Peñafiel.....	55		
	Colmenar.....	27	Puenteareas.....	44		Rioseco.....	39		
	Escorial.....	44	Salamanca	Alba de Tormes.....		22	Tordesillas.....	27	
	Getafe.....	11		Béjar.....		66	Tudela del Duero.....	11	
	San Martín de Valdeiglesias.....	66		Cantalapiedra.....		44	Villalon.....	61	
	Navalcarnero.....	27		Guijuelo.....		44	Zamora	Alcañices.....	55
	Torrejón de Ardo.....	55		Ledesma.....		33		Bermillo de Sayago.....	33
Valdemoro.....	22	Miranda del Castañar.....		66	Benavente.....	61			
Malaga	Antequera.....	55		Peñaranda de Bracamonte.....	39	Carvajales de Alba.....		27	
	Ronda.....	83		Tamames.....	50	Corrales.....		16	
	Velez.....	33		Vitigudino.....	66	Fermoseye.....		61	
	Marbella.....	61		Ciudad-Rodrigo.....	89	Fuentesauco.....		39	
	Estepona.....	89	San Felices de los Gallegos.....	111	Mombuy.....	83			
	Coin.....	44	Fuenteguinaldo.....	111	Puebla de Sanabria.....	105			
	Archidona.....	72	Aldea del Obispo.....	117	San Cebrían de Castro.....	22			
	Campillos.....	66	El Mahillo.....	111	Tabara.....	39			
	Alhucemas.....	200	Santander	Cabezon de la Sal.....	39	Toro.....	27		
	Peñón.....	178		Castro-Urdiales.....	72	Villalpando.....	50		
Murcia	Alhama.....	27		Entrambasaguas.....	22	Zaragoza	Ateca.....	100	
	Cehegin.....	66		Potes.....	111		Belchite.....	39	
	Caravaca.....	72		Reinosa.....	66		Borja.....	61	
	Cieza.....	39		Santoña.....	44		Calatayud.....	83	
	Jumilla.....	66		San Vicente de la Barquera.....	55		Cariñena.....	44	
	Lorca.....	61		Torrelavega.....	22		Caspe.....	100	
	Molina.....	5		Villacarriedo.....	27		Daroca.....	83	
	Mula.....	33		Laredo.....	50		Egea de los Caballeros.....	72	
	Totana.....	44	Segovia	San Ildefonso.....	11		Almunia.....	50	
	Yecla.....	94		Sepúlveda.....	61		Pina.....	39	
Cartagena.....	50	Cuellar.....		55	Sos.....	128			
Aguilas.....	94	Santa María de Nieva.....		27	Tarazona.....	89			
Mazarrón.....	55	Villacastin.....		33	Balears	Alcudia.....	50		
San Pedro del Pinatar.....	44	Turégano.....		33		Andraitx.....	27		
Navarra	Tudela.....	89		Riaza.....		78	Inca.....	27	
	Tafalla.....	33		Sevilla		Alcalá de Guadaíra.....	16	Menorca.....	»
	Peralta.....	55				Arahal.....	39	Sóller.....	27
	Puente la Reina.....	22				Cabezas de San Juan.....	50	Manacor.....	44
	Estella.....	39	Cantillana.....			27	Ciudadela (desde Mahon).....	39	
	Sangüesa.....	44	Carmona.....			33	Ibiza.....	128	
	Viana.....	72	Cazalla.....			66	Cádiz	Allariz.....	16
	Elizondo.....	55	Constantina.....			66		Bande.....	39
	Aoiz.....	27	Lora del Rio.....		50	Celanova.....		22	
	Cádiz	Alcalá de Guadaíra.....	16		Lebrija.....	55		Carballino.....	27
Arahal.....		39	Marchena.....		50	Rivadavia.....		27	
Cabezas de San Juan.....		50	Sanlúcar la Mayor.....	16	Puebla de Trives.....	55			
Cantillana.....		27	Utrera.....	33	Rua de Valdeorras.....	83			
Carmona.....		33	Ecija.....	94	Verín.....	61			
Cazalla.....		66	Fuentes de la Campana.....	61	Viana del Bollo.....	72			
Constantina.....		66	Osuna.....	78	Ginzo de Limia.....	39			
Lora del Rio.....		50	Estepa.....	89					
Lebrija.....		55	Moron.....	55					
Marchena.....		50							
Sanlúcar la Mayor.....	16								
Utrera.....	33								
Ecija.....	94								
Fuentes de la Campana.....	61								
Osuna.....	78								
Estepa.....	89								
Moron.....	55								

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden fecha de hoy, esta Dirección general ha señalado el día 30 del presente mes de Junio, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de tercer orden de Arnedo á Cervera, provincia de Logroño, cuyo presupuesto asciende á 98.550 pesetas 52 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Logroño ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 25 de Mayo de 1875.—El Director general, V. Cardenal.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del trozo segundo de la carretera de tercer orden de Arnedo á Cervera, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1864, han de regir en la contrata de las obras del trozo segundo de la carretera de tercer orden de Arnedo á Cervera, provincia de Logroño.

1.^a Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día de la fecha de la orden de aprobación del remate, cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administración económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorización concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.^a No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y justifique haber satisfecho la indemnización de daños y

perjuicios que corren por su cuenta y el importe total de la contribución de subsidio. Los gastos materiales del replanteo general serán de cuenta del contratista.

3.^a Será obligación del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 días, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta; sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid, podrán, según la orden citada en la condición anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto, ante el Notario del Gobierno de la misma.

4.^a Se dará principio á la construcción de las obras dentro del término de 30 días, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobación del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de un año.

5.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente. Su abono se hará en metálico por la Administración económica de Logroño.

6.^a El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecución. En su virtud los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 25 de Mayo de 1875.—El Director general, V. Cardenal.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Mayo corriente, esta Dirección general ha señalado el día 23 del presente mes de Junio, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de encimbrado de las bóvedas altas de la catedral de Leon, cuyo presupuesto de contrata asciende á 86.854 pesetas 8 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Leon ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.400 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 500 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 28 de Mayo de 1875.—El Director general, V. Cardenal.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de encimbrado de las bóvedas altas de la catedral de

Leon, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.**Negociado de Minas y salinas.**

Con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 12 de Mayo último, se saca á pública subasta el surtido de 36.000 frascos de hierro dulce para el envase de azogue de las minas de Almaden durante el año económico de 1875-76.

La subasta tendrá lugar el día 14 de Julio próximo, á las doce de la mañana, en esta Dirección general y simultáneamente en Almaden ante la Junta de subastas, y en Sevilla, Bilbao, Oviedo, Málaga y Barcelona, con sujeción á las condiciones establecidas en el pliego aprobado por dicha Real orden, inserto en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 2 del actual.

Madrid 4 de Junio de 1875.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.

Comandancia de Ingenieros de Madrid.

Hallándose vacante la plaza de Conserje de los edificios militares del Pardo, destinada á la clase de Sargentos ó individuos de tropa licenciados del ejército, los individuos de esta clase que aspiren á ella presentarán personalmente sus solicitudes, con copia competentemente autorizada de los documentos que acrediten sus anteriores servicios, en la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, que tiene su oficina en la calle de Atocha, núm. 4, edificio de Santo Tomás, precisamente para el día 25 del mes de Junio próximo, á las doce de su mañana, hora en que se verificarán los exámenes correspondientes para aquellos que no hayan pertenecido á la clase de Sargentos, que lo serán de lectura, escritura correcta y de aritmética en sus cuatro reglas de sumar, restar, multiplicar y partir por números enteros y quebrados: las ventajas de este destino son 25 pesetas mensuales de gratificación, habitación gratuita en uno de los edificios, y medio jornal cuando sea ocupado como celador ó sobrestante en las obras.

Madrid 24 de Mayo de 1875.—V.º B.º.—El Director Subinspector, Valdés.—El Coronel Comandante de la plaza, Juan Palau de Comasenia.

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Madrid.

No habiendo sido aprobada por la Dirección general de la Guardia civil la subasta para la construcción de carteras que necesiten los individuos de tropa de la Comandancia de esta provincia, se procederá á nueva licitación á los 30 días de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo las bases que se expresan en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el cuarto de banderas del cuartel de Pajes, calle de San Leonardo, núm. 2, así como el tipo de la cartera; en concepto de que las proposiciones que se hagan en

pliegos cerrados han de ser en un todo iguales al modelo que se inserta á continuación, y se hallarán en poder del primer Jefe de la Comandancia antes de las doce del día, á cuya hora tendrá lugar la subasta.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de tal, habitante en la calle tal, núm....., se compromete á construir todas las carteras de camino de tropa de la Guardia civil de la Comandancia de Madrid, con sujeción al pliego de condiciones y conforme en un todo al tipo que se me ha presentado, en el precio de..... pesetas cada una.

Madrid 5 de Junio de 1875.—El Coronel, Teniente Coronel, primer Jefe, Ramundo Iglesias.

Administración Municipal.**AYUNTAMIENTOS****Carabanchel Alto.**

El día 20 del actual, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el remate en pública subasta del suministro de petróleo, cuidado y limpieza de 33 faroles para el alumbrado público en todo el año económico de 1875 á 1876, bajo el tipo de 1.125 pesetas, cobradas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Las demás condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de siete de la mañana á dos de la tarde los días no feriados.

Carabanchel Alto 8 de Junio de 1875.—El Alcalde interino, Eduardo Morales.

Chinchon.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa de Chinchon se arrienda en subasta pública por espacio de un año, que empezará el día 1.^o de Julio próximo venidero y terminará en 1.^o de Junio de 1876, el arbitrio de pesas y medidas de sólidos de uso voluntario en la misma.

Los remates tendrán lugar en la Casa Consistorial de dicha población de once á doce de la mañana de los días 13 y 14 del corriente mes, bajo el tipo de 14.000 reales vellón, ó sean 3.500 pesetas, con sujeción á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de la misma para que puedan enterarse los que lo deseen.

Chinchon 7 de Junio de 1875.—El Alcalde, Anastasio Lopez Cuesta.

Getafe.

Acordado por el Ayuntamiento de esta villa utilizar como arbitrio municipal durante el año económico de 1875 á 76 el uso de peso y medidas de líquidos y áridos, conforme á las disposiciones vigentes, la propia corporación ha señalado como días de subasta para su arrendamiento los del 20 y 27 del presente, á las doce de sus mañanas, en la Casa de Ayuntamiento, donde se tendrán de manifiesto los oportunos pliegos de condiciones y se anunciarán los tipos que se ha señalado para cada uno de los expresados ramos.

Se inserta este anuncio en el periódico oficial para conocimiento del que desee presentar proposición.

Getafe 7 de Junio de 1875.—El Alcalde, Valentin Benavente.

Real Sitio de El Pardo.

En la noche del día 27 de Mayo último se le ha extraviado al vecino de este sitio Antonio Pargas una yegua castaña de siete años, siete cuartas menos un dedo, careta corrida, calzada de los pies, la cola cortada á los corvejones y con un hierro en la llaña izquierda de esta figura C.

Se suplica á las Autoridades locales de la provincia que si fuese habida lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía.

Real Sitio de El Pardo 6 de Junio de 1875.—El Alcalde, José María Gutiérrez.

MADRID: 1875.—Oficina tipográfica del Hospital.